

COMENTARIO • IVA Y ADUANAS 2-2016

1 JULIO 2016

MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE IVA APLICABLES A LOS BONOS O VALES CANJEABLES

En mayo de 2012, la Comisión Europea hizo pública una propuesta de modificación de la Directiva de IVA a fin de regular específicamente el tratamiento de los bonos o vales canjeables por bienes o servicios ("vouchers").

Tras cuatro años de discusiones sobre el texto de la Propuesta, finalmente se acordó someter a la aprobación por el Consejo un conjunto de reglas con un alcance más limitado que el del texto original, a modo de acuerdo de mínimos, cuya transposición y aplicación en los ordenamientos nacionales se difiere, además, a 1 de enero de 2019.

Con fecha 1 de julio se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2016/1065, de 27 de junio, que modifica la normativa comunitaria del Impuesto para regular el tratamiento de estos bonos.

1. Contenido de la directiva

La Directiva aprobada distingue entre dos tipos de bonos: los que denomina bonos "univalentes" y los bonos "polivalentes".

Ambos tienen en común que son instrumentos – físicos o en soporte electrónico - que pueden utilizarse como forma de pago (total o parcial) al canjearse por bienes o servicios.

Los bonos univalentes son aquellos que ya desde su emisión se conoce el lugar en el que se producirá el hecho imponible por el que son canjeables y la cuota de IVA que le corresponde a dicho hecho imponible (e.g. un vale para una noche de hotel en un establecimiento concreto).

Los polivalentes son todos los demás, tales como aquellos que sean canjeables por bienes o servicios de diversa naturaleza, por proveedores establecidos en distintos territorios, etc.

Quedan sin embargo excluidos de la regulación los bonos que documenten el derecho a un descuento.

A cada uno de los dos tipos de bonos objeto de la Directiva se les otorga un tratamiento diferente.

1.1 Bonos univalentes

Desde su emisión, la transmisión o distribución en nombre propio de bonos univalentes queda sujeta al impuesto como si se tratase de la transmisión del bien o del servicio por el que los bonos son canjeables, de forma que en cada fase de su comercialización, la base imponible del bono será el precio pactado en su venta.



A fin de evitar doble imposición, la entrega o prestación de servicios que se produzca con el canje efectivo del bono no se considera una operación independiente, puesto que el IVA de la operación se habrá ingresado por el suministrador con ocasión de la puesta en circulación del bono.

1.2 Bonos polivalentes

A diferencia del supuesto anterior, en la comercialización de bonos polivalentes no se produce ningún hecho imponible sujeto al impuesto. Como consecuencia lógica de lo anterior, sí que queda gravada la prestación de servicios o la entrega de bienes por la que los bonos se canjeen.

En este caso, la base imponible de la entrega será el importe efectivamente pagado por el bono, si este se conoce o, en su defecto, el valor monetario indicado en él (descontando el IVA que corresponda, pues los bonos deben considerarse emitidos "IVA incluido").

Quedará igualmente sujeta cualquier prestación de servicios identificable con ocasión de la distribución del bono (e.g. servicios de promoción, agencia, etc.).

2. Normas transitorias de aplicación

Las reglas relativas a los bonos lo serán exclusivamente a aquellos emitidos después del 31 de diciembre de 2018, puesto que las normas nacionales de transposición deberán ser de aplicación a partir de 1 de enero de 2019.

Síguenos:







www.garrigues.com

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.
© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.

Hermosilla 3 - 28001 Madrid - T +34 91 514 52 00